

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
Nº 30707**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE CONCEDE  
PENSIÓN DE GRACIA A DON TEODORO GAMBOA  
MEDINA, POR SU DESTACADA LABOR COMO  
DIFUSOR DEL PATRIMONIO INMATERIAL  
MEDIANTE LA EXPRESIÓN DE LA  
DANZA DE LAS TIJERAS**

**Artículo 1. Del objeto**

Concédese pensión de gracia a don Teodoro Gamboa Medina ascendente a DOS (2) REMUNERACIONES MÍNIMAS VITALES mensuales, cuyo merecimiento ha sido debidamente calificado.

**Artículo 2. De la naturaleza**

La pensión de gracia a que se refiere el artículo precedente es personal, inembargable, inalienable, intransferible y no genera derecho a pensión de sobrevivientes.

**Artículo 3. Del cumplimiento**

El Ministerio de Cultura queda encargado del cumplimiento de la presente resolución legislativa, debiendo efectuarse las acciones administrativas con cargo a su presupuesto institucional aprobado por Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, sin generar una demanda de recursos adicionales al tesoro público y de acuerdo con las normas presupuestarias vigentes.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

LUIS GALARRETA VELARDE  
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 20 de diciembre de 2017.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

1599663-3

**FE DE ERRATAS**

**LEY Nº 30693**

Mediante Oficio Nº 1877-2017-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Ley Nº 30693, publicado en Separata Especial de la edición del día 7 de diciembre de 2017.

En el numeral 26.2 del artículo 26 (página 14):

**DICE:**

**“Artículo 26. Autorización al Ministerio de Educación para financiar acciones en los gobiernos regionales**

(...)

26.2. Dispónese que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional para el financiamiento de las acciones referidas en el literal l) del numeral precedente, se regulan conforme al mecanismo dispuesto en los numerales 27.2 y 27.3 del artículo 27 de la presente ley y a las disposiciones que dicte el Ministerio de Educación para el efecto.

(...)

**DEBE DECIR:**

**“Artículo 26. Autorización al Ministerio de Educación para financiar acciones en los gobiernos regionales**

(...)

26.2. Dispónese que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional para el financiamiento de las acciones referidas en el literal k) del numeral precedente, se regulan conforme al mecanismo dispuesto en los numerales 27.2 y 27.3 del artículo 27 de la presente ley y a las disposiciones que dicte el Ministerio de Educación para el efecto.

(...)

En el cuarto párrafo de la Cuadragésima Octava Disposición Complementaria Final (páginas 26 y 27):

**DICE:**

**“CUADRAGÉSIMA OCTAVA. (...)**

Los recursos del referido Fondo se incorporan en el presupuesto institucional del pliego Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y el ministro del Interior, a propuesta de este último.

(...)

**DEBE DECIR:**

**“CUADRAGÉSIMA OCTAVA. (...)**

Los recursos del referido Fondo se incorporan en el presupuesto institucional del pliego Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del Interior, a propuesta de este último.

(...)

En la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final (página 31):

**DICE:**

**“SEPTUAGÉSIMA QUINTA. Créase las unidades ejecutoras en las direcciones regionales de salud de la Provincia de Lauricocha y Yarowilca Pliego 406 del pliego presupuestal del Gobierno Regional de Huánuco.”**

**DEBE DECIR:**

**“SEPTUAGÉSIMA QUINTA. Créase las unidades ejecutoras en las direcciones regionales de salud de la Provincia de Lauricocha y Yarowilca Pliego 448 del pliego presupuestal del Gobierno Regional del Departamento de Huánuco.”**

1599662-1